



**OEA** | Más derechos  
para más gente

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**XLVI REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS  
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS  
Del 4 al 5 de junio de 2019  
Washington D.C. – EE.UU.**

**OEA/Ser.L/XLV. 4.46  
DDOT/LAVEX/doc.4/19  
4 de junio, 2019  
Original: Español**

## **PRESENTACIÓN**

### **INFORME DE AVANCE**

**“ESTUDIO DE LEGISLACIÓN COMPARADA Y DIRECTRICES TÉCNICAS DE LOS  
ORGANISMOS INTERNACIONALES EN CUANTO AL VALOR PROBATORIO DE LOS  
INFORMES DE INTELIGENCIA EN LA REGIÓN”**

**BOLIVIA, Co-coordinadora Subgrupo de  
Unidades de Inteligencia Financiera y  
Organismos de Investigación Criminal**



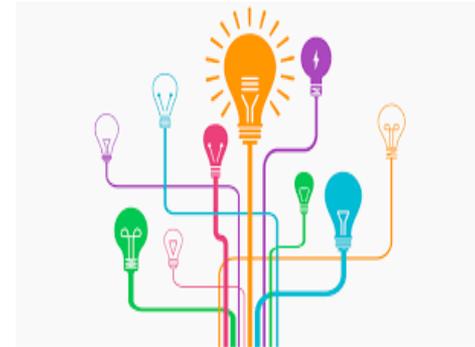
Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

## PROGRAMA

1. Introducción
2. Objetivo
3. Metodología propuesta
4. Presentación de avances
  - a) **Legislación Comparada**
  - b) **Directrices Técnicas de Organismos Internacionales**
5. Conclusiones y tareas a realizar.





Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

# 1. Introducción

De acuerdo a las líneas de acción del Plan Estratégico 2018-2020 y el **Plan de Trabajo 2018-2019** para el **Subgrupo de Trabajo en Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal** del GELAVEX, se determinó para este periodo trabajar en los siguientes productos:

- **Diagnóstico de la persecución del lavado de dinero con delitos base en la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la región.**
- **Guía de buenas prácticas en el uso de informes periciales para probar el delito de lavado de dinero.**
- **Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región.**



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

## 2. Objetivo

Elaborar recomendaciones que permitan a los países unificar criterios respecto de la información que se comparte entre UIF y OIC y el valor probatorio de los mismos.





Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### 3. Metodología propuesta

- Recopilación de información sobre la legislación de los países miembros. Sistematización y diagnóstico preliminar.
- Solicitudes de información adicional, de ser necesario, a los países miembros, a través de la Secretaría Técnica del Gelavex.
- Elaboración y presentación del estudio o informe preliminar.
- Conclusión del Estudio y elaboración de presentación e informe final a ser expuestas en la reunión plenaria 2019.



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

# 4. Presentación de resultados

## a) Legislación Comparada

ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - COLOMBIA  
CHILE - COSTA RICA - ESTADOS UNIDOS  
GUATEMALA - EL SALVADOR - HONDURAS  
PANAMÁ - PARAGUAY - PERÚ  
REPÚBLICA DOMINICANA - VENEZUELA  
TRINIDAD Y TOBAGO



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### ARGENTINA

#### LEY 25.246

Art 13.

\*Competencias  
de la UIF

SIN REGULACION  
ESPECIFICA

### BOLIVIA

#### D.S. 3434

(IIFP)

\*Confidencialidad  
\*Seguridad  
\*A.C.

INDICIO

### BRASIL

#### LEY 12.683

Art. 157 .

\*El juez formará su  
convicción por la  
libre apreciación  
de la prueba (IF)

SIN REGULACION  
ESPECIFICA



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### COLOMBIA

#### LEY ESTATUTARIA No 1621

Art. 35  
Valor  
Probatorio de  
los IIF

NO TIENE VALOR  
PROBATORIO

### CHILE

#### LEY 19.913

Art. 295 y 297  
\*Libertad y  
Valoración de  
la Prueba

INDICIO

### COSTA RICA

#### Ley 8204

\*VP IIF  
-Reglas  
generales CPP

SIN REGULACION  
ESPECIFICA

# LEY N° 22



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### ESTADOS UNIDOS

#### MONEY LAUNDRY CONTROL ACT

\*Fin Cen  
-Seguridad

PRUEBA SÓLO CON  
AUTORIZACIÓN

### GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 67-2001

Art. 33  
f) Información MP

SIN REGULACION  
ESPECIFICA

### EL SALVADOR

#### DECRETO 498

Art. 24  
\*Posibilidad de  
VP de los IIF

SIN REGULACION  
ESPECIFICA



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### HONDURAS

#### DECRETO 144-2014

Art. 29

Art. 44

#### CODIGO PROCESAL HONDUREÑO

SIN REGULACION  
ESPECIFICA

### PANAMA

#### LEY N°23

Art.11

-Facultades UAF

Art. 54

NO TIENE VALOR  
PROBATORIO

### PARAGUAY

#### LEY N° 1015/97 LEY N°3783/2009

Art. 28

-Atribuciones

Art. 32

-Secreto

Profesional

INDICIO



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### PERU

#### DECRETO LEY 1249

Art. 3  
-IIF al MP, con VP

#### LEY N° 27693

Art. 10-A7

PRUEBA

### REPUBLICA DOMINICANA

#### LEY N°155 - 17

Art. 91  
-Funciones UAF

SIN REGULACION  
ESPECIFICA

### VENEZUELA

#### LEY ORGANICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Art. 25  
-Atribuciones  
UNIF

INDICIO



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los  
organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los  
informes de inteligencia en la región”

### TRINIDAD Y TOBAGO

#### LEY FIU

Cap 72:01  
Part III

-Facultades FIU

SIN REGULACION  
ESPECIFICA



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### 5.a AVANCES PRELIMINARES

Respecto a la emisión de Informe de Inteligencia:

- **Bolivia, Paraguay, Venezuela y Chile** emiten IIF con Valor Indiciario.
- Los IIF en **Panamá y Colombia** no tienen VP en Procesos Judiciales.
- En **EEUU**, los IIF tienen VP sólo con autorización de FinCen.
- Los IIF en **Perú** pueden ser empleados para sustentar un proceso investigativo con un nivel probatorio determinado.
- Las legislaciones de **Argentina, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Honduras, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Brasil** no cuentan con regulación especial al respecto.



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

# 4. Presentación de avances respecto a directrices de organismos técnicos

- I. GAFI
- II. OEA/CICAD
- III. GAFI - OREG
- IV. CICAD
- V. BANCO MUNDIAL
- VI. GAFISUD – UNIÓN EUROPEA



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los  
organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los  
informes de inteligencia en la región”

# I. GAFI

Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y La Proliferación

**40 RECOMENDACIONES**



### Recomendación 29 – UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

La información recibida, procesada, conservada o comunicada por la UIF tiene que estar firmemente protegida, tiene que intercambiarse y utilizarse sólo de acuerdo con los procedimientos acordados, las políticas y leyes y regulaciones aplicables.



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

# II. OEA/CICAD

OEA/Ser.L/XIV. 4.33 CICAD/LAVEX/doc.4/14  
PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA LA  
COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DEL GRUPO  
DE TRABAJO UIF/OIC



2. **La información de la UIF no puede ser utilizada como evidencia** dentro de un documento administrativo, Proceso investigativo, procesal o judicial sin el consentimiento previo de la UIF solicitada. Incluso si se otorga permiso para usar la información de la UIF como evidencia, puede haber requisitos legales adicionales tales como aquellos en Los Tratados de Asistencia Legal Mutua (MLATS) y el uso de las cartas rogatorio, para que la información sea utilizada como evidencia en procedimientos legales.



### III. GAFI

Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el  
Financiamiento del Terrorismo y La Proliferación



#### ALA - CFT PARA JUECES Y FISCALES

#### Carga de la prueba y estándar probatorio

La inteligencia financiera es una excelente fuente de información básica, pero en muchos países, **no debe usarse como prueba**. En algunos países, la UIF puede participar como parte de un procesamiento, y en casos excepcionales, el acusado puede tener acceso a la información financiera si contiene pruebas que puedan exculparlo.



## IV. CICAD

**REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS  
DE LAVADO DE ACTIVOS,  
RELACIONADOS CON EL TRAFICO  
ILICITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS  
GRAVES  
(ART. 13)**



### **Unidad para la recopilación, análisis y el intercambio de información**

Cada Estado miembro, creará o designará un organismo central, cuyo cometido será recibir, solicitar, analizar y elevar a las autoridades competentes los informes referidos a las transacciones financieras a que refiere este Reglamento, cuando las mismas involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.



## V. BANCO MUNDIAL

### GUÍA DE REFERENCIA PARA EL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y LA LUCHA CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (AGOSTO-2007)

En virtud del análisis operativo, la información que recibe la UIF se convierte **en inteligencia operativa**, que puede ser transmitida a las autoridades policiales o la fiscalía para fines ulteriores.

En cualquiera de los casos, la clave es que la UIF proporcione **inteligencia financiera** a las autoridades competentes, tan pronto como sea posible, de manera que puedan seguir la pista proporcionada por la UIF.

La UIF por lo general no goza de todas las facultades jurídicas que los organismos policiales y las autoridades judiciales tienen para obtener pruebas.



## VI. GAFISUD – UNIÓN EUROPEA

### GUÍA PARA LAS INVESTIGACIONES FINANCIERAS (JUNIO-2012)

En la mayoría de los países, la información de ROS se usa con fines de inteligencia y no como prueba en los procedimientos judiciales.

Cómo se puede poner la inteligencia a disposición de las autoridades operativas y convertirla en pistas o pruebas.

Los ROS no deben considerarse imputaciones delictivas y no deberán ser vistos como “informes de actividad delictiva”

Cuando reciban información de la UIF, los investigadores deberán tener en cuenta las restricciones sobre el uso de información y cómo pueden usarse o “manejarse”, en particular a los fines de la investigación.



Organización de los  
Estados Americanos

## INFORME DE AVANCE

“Estudio de legislación comparada y directrices técnicas de los organismos internacionales en cuanto al valor probatorio de los informes de inteligencia en la región”

### 5.b AVANCES Y TAREAS A REALIZAR

- Recoger los comentarios y sugerencias del Grupo para plantear un diagnóstico preliminar.
- Elaborar el Estudio y presentarlo en la Reunión Plenaria 2019.

**Gracias...**

